

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VII

Caracas, lunes 14 de abril de 2025

Número 43.108

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.120 mediante el cual se nombra a la ciudadana Yelitze de Jesús Santaella Hernández, como Presidenta del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en condición de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Alejandro José León Vera, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, Dirección de Personal de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Capitán de Fragata Carlos Ernesto Salazar, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, Estación Principal de Guardacostas "Punto Fijo" de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Marco Antonio Cabeza Morales, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, 92 Brigada Caribe del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Yenfris Duvaldo Mota Ávila, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, 51 Brigada de Infantería de Selva del Ejército Bolivariano.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se mencionan, como integrantes de la Junta Especial Pro Tempore Ad Hoc encargada de la Administración de la sociedad mercantil INVERSIONES RAFATT II, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José David Cabello Rondón, como Vicepresidente; y se designa al ciudadano Saúl Francisco Ameliach Rangel, como Secretario Técnico, del Comité de Comercio Exterior COMEX, en condición de Encargados.

Resolución mediante la cual se elimina la Nota Complementaria 3 del Capítulo 87 del artículo 37 del Decreto N° 4.944 de fecha 24 de abril de 2024, mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas.

SENIAT

Providencia mediante la cual se revoca la autorización de los Auxiliares de Administración Aduanera que en ella se indican; y se desactiva la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA.

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil CARIBBEAN CUSTOM, C.A., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) con el número J- 50535414-0, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Puerto Cabello, quedando inscrita en el Registro correspondiente bajo el N° 2.137.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito", correspondiente al mes de febrero de 2025.

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para el mes de marzo de 2025 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito, correspondientes al mes de abril de 2025.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.120

14 de abril de 2025

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula identidad N° **V-5.335.303**, como **PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en condición de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de abril de dos mil veinticinco. Año 214º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
Para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 ABR 2025

214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 059350

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 057450 de fecha 09 de noviembre de 2024,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de División **ALEJANDRO JOSÉ LEÓN VERA**, C.I. N° **6.280.561**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, Código N° **59218p** del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 ABR 2025

214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 059351

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 057736 de fecha 29 de noviembre de 2024,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Capitán de Fragata **CARLOS ERNESTO SALAZAR**, C.I. N° **15.951.156**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS "PUNTO FIJO" DE LA ARMADA BOLIVARIANA**, Código N° **03578**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 ABR 2025

214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 059352

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 057339 de fecha 07 de noviembre de 2024,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de Brigada **MARCO ANTONIO CABEZA MORALES**, C.I. N° **12.829.553**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **92 BRIGADA CARIBE DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**, Código N° **29953**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 ABR 2025

214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 059353

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 057345 de fecha 07 de noviembre de 2024,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de Brigada **YENFRIS DUVALDO MOTA ÁVILA**, C.I. N° **13.722.877**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **51 BRIGADA DE INFANTERÍA DE SELVA DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**, Código N° **29313**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
214º, 166º y 26º

Nº 022

FECHA 09 ABR 2025

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, nombrado mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 59 del Decreto N° 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.364 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

La Constitución Bolivariana de la República de Venezuela consagra el derecho de toda persona a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley y organizados por el Ejecutivo Nacional, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes: 1) Un cuerpo uniformado de policía nacional (Bolivariana), 2) Un cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas, 3) Un cuerpo de bomberos y bomberas y de administración de emergencias de carácter civil, y 4) Una organización de protección civil y administración de desastres,

POR CUANTO

Es de la competencia material del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz todo lo relativo a la seguridad ciudadana y orden público; la conservación de la paz interna; la actuación de los cuerpos policiales; la regulación, fiscalización y control sobre los servicios de vigilancia y seguridad prestados por empresas públicas y privadas; así como el auxilio del Ejecutivo en el cumplimiento de las funciones de justicia del Poder Público,

POR CUANTO

Corresponde al Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La empresa **INVERSIONES RAFATT II, C.A.**, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-40728457-6, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el Tomo 31-A, Número 23, del año 2016, es un sujeto regulado por el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 59,

POR CUANTO

Mediante Acto Administrativo N° 010 de fecha 24 de marzo de 2025, se ordenó la supervisión de la empresa **INVERSIONES RAFATT II, C.A.**, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-40728457-6, a fin de determinar su funcionamiento y cumplimiento del marco jurídico que rige la materia de los servicios de vigilancia y seguridad privada, dictándole una serie de medidas tendentes a subsanar las situaciones de tipo administrativo o gerencial que afectan significativamente la operatividad normal de la empresa.

POR CUANTO

De los resultados de la supervisión realizada a la empresa **INVERSIONES RAFATT II, C.A.**, se evidenció que la misma incumplió lo establecido en los artículos 13, 17, 51, 62 y 64 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, de lo cual se presumen debilidades administrativas y financieras,

POR CUANTO

El incumplimiento de las disposiciones normativas anteriormente descritas constituye fundados motivos para que el Órgano rector en materia de vigilancia y seguridad privada inicie un procedimiento administrativo sumario, a fin de determinar si el incumplimiento de las normas por parte de la referida empresa, pudiera acarrear las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que haya lugar, implementando medidas asegurativas provisionales, de conformidad con el artículo 66 y 67 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

POR CUANTO

La implementación de las medidas asegurativas provisionales no afectarán las actividades administrativas y operativas de **INVERSIONES RAFATT II, C.A.**, para lo cual se conformará una Junta Especial Pro Tempore Ad Hoc, la cual será la encargada de la administración temporal de la empresa,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a las ciudadanas y los ciudadanos que se identifican a continuación como integrantes de la Junta Especial Pro Tempore Ad hoc encargada de la Administración de la sociedad mercantil **INVERSIONES RAFATT II, C.A.**

| NOMBRE Y APELLIDO | CÉDULA DE IDENTIDAD | CARGO |
|--------------------------------|---------------------|------------|
| JOSÉ JAVIER BERMUDEZ | V-9.778.107 | PRESIDENTE |
| NICOLAS CAMACHO ROMERO | V-5.094.351 | DIRECTOR |
| MAIZA ADALGISA CEDEÑO GONZALEZ | V-16.216.537 | DIRECTORA |

Artículo 2. La Junta Especial designada ejercerá las siguientes atribuciones:

- Ejecutar u ordenar las actividades materiales que sean necesarias para mantener y garantizar las operaciones de la empresa a que se refiere esta Resolución.
- Revocar mandatos y otorgar poderes a abogadas y abogados para que ejerzan la representación judicial de la empresa a que se refiere esta Resolución, y en caso de ser necesario deberán ser autorizados previamente por el Ministerio del Poder Popular en materia de vigilancia y seguridad privada.
- Dictar las normas de funcionamiento de la Junta Especial y asignar las responsabilidades que correspondan con relación a la custodia, administración y gestión de los bienes, operaciones y demás relacionados.
- Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia de vigilancia y seguridad privada.
- Dar cumplimiento a los parámetros exigidos por el Órgano Rector en materia de vigilancia y seguridad privada.
- Manejar las actividades contables, financieras y administrativas de la sociedad mercantil, para lo cual podrán abrir y movilizar las cuentas bancarias que a tal efecto se requieran.

7. Garantizar el giro administrativo y operativo de la sociedad mercantil, salvaguardando los derechos de las trabajadoras y trabajadores a su servicio.
8. Elaborar y aprobar los informes y estados financieros que corresponda a la sociedad mercantil.
9. Verificar y honrar las deudas existentes en materia de servicios básicos y aportes a la seguridad social que correspondan.
10. Aprobar las estructuras de costos para garantizar el óptimo funcionamiento de las operaciones de la empresa.
11. Efectuar el resguardo, administración y gestión de los bienes afectos al funcionamiento de la sociedad mercantil.
12. Relacionar los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la empresa.
13. Determinar y propiciar lo conducente para honrar pasivos, si los hubiere.
14. Brindar el apoyo requerido a los organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público en caso que fuere necesario.
15. La Junta Especial tendrá las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo las atribuciones que la ley y los estatus confieren a las máximas autoridades de la empresa.
16. Las demás que le sean atribuidas por el Ministerio del Poder Popular en materia de vigilancia y seguridad privada.

Artículo 3. Corresponde al Presidente de la Junta Especial las siguientes atribuciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Especial.
2. Informar periódicamente al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz sobre la gestión de la Junta especial.
3. Convocar las reuniones ordinarias de la Junta Especial.
4. Designar una secretaría o secretario para levantar las actas que correspondan a las reuniones de la Junta Especial.
5. Coordinar con los organismos de seguridad del Estado lo conducente para el resguardo de los bienes y personas relacionados con las operaciones de la empresa.
6. Las demás que le sean atribuidas por la Junta Especial o el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. La Junta Especial ejercerá las atribuciones previstas en esta Resolución, durante un lapso de seis (6) meses, el cual podrá ser prorrogado por seis (6) meses más.

Artículo 5. La Junta Especial asignada a la sociedad mercantil **INVERSIONES RAFATT II, C.A.**, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de los actos ejecutados y documentos suscritos en virtud de lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 6. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 14 ABR. 2025

AÑOS 214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 008-2025

La Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, designada mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; así como lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Decreto N° 5.101 de fecha 06 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.890 Extraordinario de la misma fecha,

RESUELVE

Artículo 1º. Nombrar al ciudadano **JOSÉ DAVID CABELO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, como **Vicepresidente** del Comité de Comercio Exterior COMEX, creado mediante Decreto N° 5.101 de fecha 06 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.890 Extraordinario de la misma fecha, en condición de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombrar al ciudadano **SAÚL FRANCISCO AMELIACH RANGEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.000.184, como **SECRETARIO TÉCNICO** del Comité de Comercio Exterior COMEX, creado mediante Decreto N° 5.101 de fecha 06 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.890 Extraordinario de la misma fecha, en condición de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. Los funcionarios designados por esta Resolución deberán rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4º. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular de Economía y
Finanzas.

Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830 Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 2024

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y
FINANZAS, DESPACHO DE LA MINISTRA DM.**

Caracas, 14 de abril 2025.

AÑOS 214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 010-2025

La Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, designada mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de acuerdo con el artículo 39 del Decreto N° 4.944 de fecha 24 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.804 Extraordinario de fecha 25 de abril de 2024.

RESUELVE

Artículo 1. Se elimina la Nota Complementaria 3 del Capítulo 87 del artículo 37 del Decreto N° 4.944 de fecha 24 de abril de 2024, mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas.

Artículo 2. Esta Resolución estará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas

Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830 Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 2024

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)**

Caracas 02 de abril de 2025

Años 214°, 166° y 26°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/000026

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, y los artículos 7 y 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización, a los Auxiliares de la Administración Aduanera, que se identifican a continuación:

| ITEM | REGISTRO | RIF | RAZÓN SOCIAL | TIPO DE AUXILIAR |
|------|----------|--------------|---|-----------------------|
| 1 | 1562 | J-00325465-7 | GRUPO BARNETT, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 2 | 1285 | J-00336067-8 | ASESORES ADUANEROS M.S., S.R.L. | Agencia de Aduanas |
| 3 | 1383 | V-06057430-4 | NORIS MACHADO DESARROLLO ADUANERO (FIRMA PERSONAL) | Agencia de Aduanas |
| 4 | 1671 | J-30412047-8 | FOX ADUANA, S.A. | Agencia de Aduanas |
| 5 | 1679 | J-30459151-9 | CONSOLIDADORES AMERICAN, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 6 | 1042 | J-29476099-6 | QUINTERO & SONS CONSOLIDATORS, C.A. | Consolidador de Carga |
| 7 | 757 | J-30724782-7 | EXPRESS LOGISTICS INTERNATIONAL 2000, C.A. | Consolidador de Carga |
| 8 | 290 | J-07034592-6 | COMERCIAL EXPORT-IMPORT, C.A.(COMEX, C.A.) | Consolidador de Carga |
| 9 | 282 | J-00242769-8 | DAY & NIGHT INTERNATIONAL COURIER, S.A. | Consolidador de Carga |
| 10 | 830 | J-30824790-1 | FLYING STAR AGENTES ADUANALES, C.A. | Consolidador de Carga |
| 11 | 1063 | J-07049152-3 | REPRESENTACIONES ADUANALES IRCA, C.A. | Consolidador de Carga |
| 12 | 531 | J-00290242-6 | MIRKO INTERNACIONAL, C.A. | Consolidador de Carga |
| 13 | 1096 | J-40529319-5 | JESÚS SOTO MONTIEL CONSOLIDADOR DE CARGAS, C.A. | Consolidador de Carga |

| ITEM | REGISTRO | RIF | RAZON SOCIAL | TIPO DE AUXILIAR |
|------|----------|--------------|---|---|
| 14 | 658 | J-30545045-5 | QUICK CARGO, C.A. | Consolidador de Carga |
| 15 | 753 | J-30715378-4 | LOGUN DE VENEZUELA, C.A. | Consolidador de Carga |
| 16 | 758 | J-30719896-6 | GEOTRANS, C.A. | Consolidador de Carga |
| 17 | 670 | J-30574305-3 | INVERSIONES JUBIM, C.A. | Consolidador de Carga |
| 18 | 755 | J-30686998-0 | WORLD TRANS R.M.P., C.A. | Consolidador de Carga |
| 19 | 815 | J-30812566-0 | EXCELLENT - E GLOBAL SERVICES, C.A | Consolidador de Carga |
| 20 | 622 | J-30242668-5 | ALMACENADORA EL RECREO, C.A. | Consolidador de Carga |
| 21 | 625 | J-30525153-3 | INTERNACIONAL DE FLETES I.F., C.A. | Consolidador de Carga |
| 22 | 803 | J-30769678-8 | REPRESENTACIONES LEA, C.A. | Consolidador de Carga |
| 23 | 866 | J-30829633-3 | SERVICUSTOMS AGENCY, S.A. | Consolidador de Carga |
| 24 | 772 | J-00358363-4 | SERVICIOS ADUANALES P.Y.R., C.A. | Consolidador de Carga |
| 25 | 818 | J-30636149-9 | ALMAR LG DE VENEZUELA, C.A. | Consolidador de Carga |
| 26 | 754 | J-30166984-3 | AGENTES ADUANALES FRANRAF, C.A. (ANTES: AGENTES ADUANALES FERBLANC, C.A.) | Consolidador de Carga |
| 27 | 764 | J-30718068-4 | GARCIA MORETTI Y ASOCIADOS, C.A. | Consolidador de Carga |
| 28 | 856 | J-30893820-3 | CARGO ADUANA EXPRESS, C.A. | Consolidador de Carga |
| 29 | 801 | J-30784736-0 | ALL TRANSPORT, C.A. | Consolidador de Carga |
| 30 | 325 | J-00132525-5 | IVAN LUCIANI, C.A | Consolidador de Carga |
| 31 | 341 | J-30001636-6 | COMPANY MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. | Transportista Internacional Aéreo |
| 32 | 218 | J-07577070-6 | INVERSIONES YANA, C.A. | Transportista Internacional Naviero |
| 33 | 461 | J-29458661-9 | EVEREST INTERNATIONAL, C.A. | Transportista Internacional Naviero |
| 34 | 323 | J-30104930-6 | CONSOLIDACIONES EAGLE DE VENEZUELA, C.A. | Transportista Internacional Naviero |
| 35 | 349 | J-30649791-9 | AGENCIA NAVIERA Y ADUANAL ELIANT, C.A. | Transportista Internacional Naviero |
| 36 | 246 | J-30247398-5 | P.G. AGENCIAMIENTO Y ESTIBA, C.A. (ANTES: SERVI-VESSEL AGENCIAMIENTO, C.A.) | Transportista Internacional Naviero |
| 37 | 236 | J-30196287-7 | DOCKSIDE, C.A. | Transportista Internacional Naviero |
| 38 | 294 | J-31607314-9 | TRABEINCA TRANSPORTE INTERNACIONAL, C.A. | Transportista Internacional por Carretera |
| 39 | 167 | S/R | YES IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA | Transportista Internacional por Carretera |
| 40 | 247 | S/R | DI CANALLI COMERCIO, TRANSPORTES E EMPREENDIMENTOS, LTDA. | Transportista Internacional por Carretera |
| 41 | 242 | S/R | TRANSPORTES ROMAN LTDA | Transportista Internacional por Carretera |
| 42 | 264 | S/R | RODOVIARIO SCHIO LTDA | Transportista Internacional por Carretera |
| 43 | 263 | S/R | TRANSPORTES Y SERVICIOS ASOCIADOS SYSA CIA. LTDA | Transportista Internacional por Carretera |
| 44 | 258 | S/R | ABC CARGAS LTDA | Transportista Internacional por Carretera |
| 45 | 257 | S/R | CAMPOLLO, S.A. | Transportista Internacional por Carretera |
| 46 | 256 | S/R | INCUBADORA SANTANDER, S.A. | Transportista Internacional por Carretera |
| 47 | 238 | S/R | COMPANY DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE, S.A. (DITRANS) | Transportista Internacional por Carretera |
| 48 | 289 | S/R | TRELSA - LOG TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE LIQUIDOS E LOGÍSTICA, LTDA. | Transportista Internacional por Carretera |
| 49 | 056 | J-00051740-1 | PANALPINA, C.A. | Transportista Multimodal o Combinado |
| 50 | 81 | J-00297197-5 | CONSOLIDADOR DE CARGA KOSCARGO, C.A. | Transportista Multimodal o Combinado |

I DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Aérea de Maiquetía, Aérea de Valencia, Puerto Cabello, Maracaibo, Centro Occidental, Las Piedras-Paraguáná, Guanta-Puerto La Cruz, Ciudad Guayana, San Antonio del Táchira, El Guamache, Puerto Sucre, Puerto Ayacucho, Carúpano, Aérea de Maturín y Ecológica de Santa Elena de Uairén, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuaron verificación y revisión de los expedientes que dieron origen a las autorizaciones de los mencionados Auxiliares de la Administración Aduanera; adicionalmente vistas comunicaciones remitidas por las diferentes Gerencias de Aduanas Principales en las que fueron Autorizadas para operar, se constató que los referidos Auxiliares de la Administración Aduanera incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliares de la Administración Aduanera.

II DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 92. Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante Providencia Administrativa, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, como parte de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes indicados, se encuentran incurso en las causales de revocatoria prevista en el artículo 163 numerales 1 y 3 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 163. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; (.../...)".
3. Cuando se compruebe la inactividad por más de seis (6) meses consecutivos, por causas imputables al Auxiliar; (.../...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

"Artículo 164. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados, incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incursos en el supuesto previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliares de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) REVOCAR la autorización de los siguientes Auxiliares de la Administración Aduanera:

| ITEM | REGISTRO | RIF | RAZÓN SOCIAL | TIPO DE AUXILIAR |
|------|----------|--------------|--|-----------------------|
| 1 | 1562 | J-00325465-7 | GRUPO BARNETT, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 2 | 1285 | J-00336067-8 | ASESORES ADUANEROS M.S., S.R.L. | Agencia de Aduanas |
| 3 | 1383 | V-06057430-4 | NORIS MACHADO DESARROLLO ADUANERO (FIRMA PERSONAL) | Agencia de Aduanas |
| 4 | 1671 | J-30412047-8 | FOX ADUANA, S.A. | Agencia de Aduanas |
| 5 | 1679 | J-30459151-9 | CONSOLIDADORES AMERICAN, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 6 | 1042 | J-29476099-6 | QUINTERO & SONS CONSOLIDATORS, C.A. | Consolidador de Carga |
| 7 | 757 | J-30724782-7 | EXPRESS LOGISTICS INTERNATIONAL 2000, C.A. | Consolidador de Carga |
| 8 | 290 | J-07034592-6 | COMERCIAL EXPORT-IMPORT, C.A.(COMEX) | Consolidador de Carga |
| 9 | 282 | J-00242769-8 | DAY & NIGHT INTERNATIONAL COURIER, S.A. | Consolidador de Carga |
| 10 | 830 | J-30824790-1 | FLYING STAR AGENTES ADUANALES, C.A. | Consolidador de Carga |
| 11 | 1063 | J-07049152-3 | REPRESENTACIONES ADUANALES IRCA, C.A. | Consolidador de Carga |
| 12 | 531 | J-00290242-6 | MIRKO INTERNACIONAL, C.A. | Consolidador de Carga |
| 13 | 1096 | J-40529319-5 | JESÚS SOTO MONTIEL CONSOLIDADOR DE CARGAS, C.A. | Consolidador de Carga |
| 14 | 658 | J-30545045-5 | QUICK CARGO, C.A. | Consolidador de Carga |
| 15 | 753 | J-30715378-4 | LOGUN DE VENEZUELA, C.A. | Consolidador de Carga |
| 16 | 758 | J-30719896-6 | GEOTRANS, C.A. | Consolidador de Carga |
| 17 | 670 | J-30574305-3 | INVERSIONES JUBIM, C.A. | Consolidador de Carga |
| 18 | 755 | J-30686998-0 | WORLD TRANS R.M.P., C.A. | Consolidador de Carga |
| 19 | 815 | J-30812566-0 | EXCELLENT - E GLOBAL SERVICES, C.A | Consolidador de Carga |
| 20 | 622 | J-30242668-5 | ALMACENADORA EL RECREO, C.A. | Consolidador de Carga |
| 21 | 625 | J-30525153-3 | INTERNACIONAL DE FLETES I.F., C.A. | Consolidador de Carga |
| 22 | 803 | J-30769678-8 | REPRESENTACIONES LEA, C.A. | Consolidador de Carga |
| 23 | 866 | J-30829633-3 | SERVICUSTOMS AGENCY, S.A. | Consolidador de Carga |
| 24 | 772 | J-00358363-4 | SERVICIOS ADUANALES P.Y.R., C.A. | Consolidador de Carga |

| ITEM | REGISTRO | RIF | RAZÓN SOCIAL | TIPO DE AUXILIAR |
|------|----------|--------------|---|---|
| 25 | 818 | J-30636149-9 | ALMAR LG DE VENEZUELA, C.A. | Consolidador de Carga |
| 26 | 754 | J-30166984-3 | AGENTES ADUANALES FRANRAF, C.A. (ANTES: AGENTES ADUANALES FERBLANC, C.A.) | Consolidador de Carga |
| 27 | 764 | J-30718068-4 | GARCIA MORETTI Y ASOCIADOS, C.A. | Consolidador de Carga |
| 28 | 856 | J-30893820-3 | CARGO ADUANA EXPRESS, C.A. | Consolidador de Carga |
| 29 | 801 | J-30784736-0 | ALL TRANSPORT, C.A. | Consolidador de Carga |
| 30 | 325 | J-00132525-5 | IVAN LUCIANI, C.A | Consolidador de Carga |
| 31 | 341 | J-30001636-6 | COMPANY MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. | Transportista Internacional Aéreo |
| 32 | 218 | J-07577070-6 | INVERSIONES YANA, C.A. | Transportista Internacional Naviero |
| 33 | 461 | J-29458661-9 | EVEREST INTERNATIONAL, C.A. | Transportista Internacional Naviero |
| 34 | 323 | J-30104930-6 | CONSOLIDACIONES EAGLE DE VENEZUELA, C.A. | Transportista Internacional Naviero |
| 35 | 349 | J-30649791-9 | AGENCIA NAVIERA Y ADUANAL ELIANT, C.A. | Transportista Internacional Naviero |
| 36 | 246 | J-30247398-5 | P.G. AGENCIAMIENTO Y ESTIBA, C.A. (ANTES: SERVI-VESSEL AGENCIAMIENTO, C.A.) | Transportista Internacional Naviero |
| 37 | 236 | J-30196287-7 | DOCKSIDE, C.A. | Transportista Internacional Naviero |
| 38 | 294 | J-31607314-9 | TRABEINCA TRANSPORTE INTERNACIONAL, C.A. | Transportista Internacional por Carretera |
| 39 | 167 | S/R | YES IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA | Transportista Internacional por Carretera |
| 40 | 247 | S/R | DI CANALLI COMERCIO, TRANSPORTES E EMPRENDIMIENTOS, LTDA. | Transportista Internacional por Carretera |
| 41 | 242 | S/R | TRANSPORTES ROMAN LTDA | Transportista Internacional por Carretera |
| 42 | 264 | S/R | RODOVIARIO SCHIO LTDA | Transportista Internacional por Carretera |
| 43 | 263 | S/R | TRANSPORTES Y SERVICIOS ASOCIADOS SYTSA CIA. LTDA | Transportista Internacional por Carretera |
| 44 | 258 | S/R | ABC CARGAS LTDA | Transportista Internacional por Carretera |
| 45 | 257 | S/R | CAMPOLLO, S.A. | Transportista Internacional por Carretera |
| 46 | 256 | S/R | INCUBADORA SANTANDER, S.A. | Transportista Internacional por Carretera |
| 47 | 238 | S/R | COMPANY DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE, S.A. (DITRANSA) | Transportista Internacional por Carretera |
| 48 | 289 | S/R | TRELSA - LOG TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE LIQUIDOS E LOGISTICA, LTDA. | Transportista Internacional por Carretera |
| 49 | 056 | J-00051740-1 | PANALPINA, C.A. | Multimodal o Combinado |
| 50 | 81 | J-00297197-5 | CONSOLIDADOR DE CARGA KOSCARGO, C.A. | Transportista Multimodal o Combinado |

2) DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA a los Auxiliares de la Administración Aduanera, indicados en el punto anterior.

3) Esta Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el artículo 164 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados podrán solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrán interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 286 y siguientes del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, dentro de los veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en Gaceta Oficial de la presente, cumpliendo con las formalidades previstas en la misma.

Comuníquese y publíquese.


JOSE DAVID CABELO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 8.851 de fecha 01/02/2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 07 de abril de 2025

Años 214º, 166º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/000029

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 000735 en fecha 31/03/2025, presentado por la sociedad mercantil **CARIBEAN CUSTOM, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50535414-0**, domiciliada en: Calle Principal, Centro Comercial Plaza, Nivel Planta Baja, Local 29M, Sector Centro, Parroquia Fraternidad, Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero del Estado Carabobo, en fecha 23 de Abril de 2024, bajo el Nº 15, Tomo 13-A, cuya última modificación se evidencia en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de octubre de 2024, inscrita en el mencionado Registro, el día 07 de marzo de 2025, bajo el Nº 29, Tomo 7-A, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como **Agencia de Aduanas**, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante las **Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Puerto Cabello**.

Visto que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) Nº 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4º numeral 2 y el artículo 10 numerales 6 y 11 *ejusdem*. En concordancia con el artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **CARIBEAN CUSTOM, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50535414-0**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las **Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Puerto Cabello**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el **Nº 2.137**.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal:

- **Calle Principal, Centro Comercial Plaza, Nivel Planta Baja, Local 29M, Sector Centro, Parroquia Fraternidad, Puerto Cabello, Estado Carabobo.**
- **Calle Perro Seco, Sector El Cardonal, Parroquia La Guaira, Estado La Guaira.**

En caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se le instruye que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Puerto Cabello.

La sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución Nº 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidencie y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan o modifiquen las condiciones bajo las cuales se concedió esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

FEBRERO 2025

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22/09/2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para estos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa y Mastercard) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta (POS):** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales sin costos que recibe el tarjetahabiente (Anexo N° 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa y Mastercard, y tienen cobertura nacional e internacional. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 60% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 13/02/2025 (G.O. N° 43.096 del 27/03/2025). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%; así como de la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, respecto de la cual se fijó una tasa mínima de financiamiento del 14%, según Avisos Oficiales del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013). Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 6 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofreció Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financieran a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 1.047.464 puntos de venta, instalados en 746.093 negocios afiliados en el país (Anexo N° 4).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 2).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas solo a nivel nacional y son recibidas en 1.047.464 terminales de puntos de venta, instalados en 746.093 negocios afiliados, así como en 4.109 cajeros automáticos (Anexos N° 4 y 5).

ANEXO N° 1 Información acerca de Tarjetas de Crédito

| Banco | Franquicia | Nivel | Tasa | | Cobertura | Pago (días) | Financiamiento (meses) | Puntos de Venta | Negocios Afiliados |
|------------|------------|------------|------------|-------|--------------------------|-------------|------------------------|-----------------|--------------------|
| | | | Financiera | Mora | | | | | |
| 100% BANCO | Visa | 2, 4 | 60,00% | 3,00% | Nacional | 20 | 12 | 2.205 | 1.926 |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| ACTIVO | Visa | 1, 2, 3, 4 | 60,00% | 3,00% | Nacional | 20 | 36 | 5.167 | 3.863 |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| AGRICOLA | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | 60,00% | 3,00% | Nacional | 20 | 24 | 50 | 35 |
| BANCAMIGA | Visa | 2 | 60,00% | 3,00% | Nacional | 20 | 48 | 187.001 | 166.079 |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| BANCARIBE | Visa | 1, 2, 3, 4 | 60,00% | 3,00% | Nacional e Internacional | 20 | 6 | 18.710 | 11.493 |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| BANESCO | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | 60,00% | 3,00% | Nacional | 25 | 36 | 152.348 | 104.403 |
| | Visa | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |

| Banco | Franquicia | Nivel | Tasa | | Cobertura | Pago (días) | Financiamiento (meses) | Puntos de Venta | Negocios Afiliados |
|-----------------------|------------|------------|------------|-------|--------------------------|-------------|------------------------|-----------------|--------------------|
| | | | Financiera | Mora | | | | | |
| BANFANB | Mastercard | 2, 4 | 55,00% | 3,00% | Nacional | 30 | 24 | 3.257 | 1.808 |
| BANPLUS | Visa | 2, 3, 4 | 40,00% | 3,00% | Nacional | 20 | 20 | 14.633 | 9.360 |
| BFC | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| BDT | Visa | 1, 2, 3, 4 | 40,00% | 3,00% | Nacional | 30 | 18 | 27.466 | 22.476 |
| CARONI | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| DEL SUR | Visa | 1, 2, 3, 4 | 60,00% | 3,00% | Nacional e Internacional | 20 | 6 | 3.288 | 2.964 |
| DEL TESORO | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| MERCANTIL | Visa | 1, 2, 3, 4 | 60,00% | 3,00% | Nacional e Internacional | 21 | 48 | 22.432 | 18.260 |
| PLAZA | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| PROVINCIAL | Visa | 1, 2, 3, 4 | 60,00% | 3,00% | Nacional | 25 | 36 | 78.208 | 43.246 |
| SOFITASA | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| VENEZOLANO DE CRÉDITO | Visa | 1, 2, 4 | 60,00% | 3,00% | Nacional | 22 | 12 | 826 | 693 |
| VENEZUELA | Mastercard | 1, 2, 3 | | | | | | | |

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.

(2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.

(3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

ANEXO N° 2 Información acerca de Tarjetas de Débito

| Bancos | Franquicia | Cobertura | Nº Puntos de Venta | Nº Negocios Afiliados | Cajeros Automáticos | | |
|-----------------------|------------|--------------|--------------------|-----------------------|---------------------|------------|------------|
| | | | | | Nº | Remotos 1/ | Agencia 2/ |
| 100% BANCO | Maestro | Nacional | 2.205 | 1.926 | 47 | 5 | 42 |
| ACTIVO | Maestro | Nacional | 5.167 | 3.863 | 27 | 1 | 26 |
| AGRICOLA | Maestro | Nacional | 50 | 35 | 78 | 3 | 75 |
| BANCAMIGA | Maestro | Nacional | 187.001 | 166.079 | 4 | 0 | 4 |
| BANCARIBE | Maestro | Nacional | 18.710 | 11.493 | 9 | 0 | 9 |
| BANCRECER | Maestro | Nacional | 21.290 | 19.143 | 0 | 0 | 0 |
| BANESCO | Maestro | Nacional | 152.348 | 104.403 | 382 | 0 | 382 |
| BANFANB | Maestro | Nacional | 3.257 | 1.808 | 126 | 0 | 126 |
| BANPLUS | Maestro | Nacional | 14.633 | 9.360 | 41 | 3 | 38 |
| BFC | Maestro | Nacional | 5.542 | 3.850 | 140 | 3 | 137 |
| BDT | Maestro | Nacional | 27.466 | 22.476 | 466 | 19 | 447 |
| CARONI | Maestro | Nacional | 3.288 | 2.954 | 63 | 0 | 63 |
| DEL SUR | Maestro | Nacional | 4.288 | 3.906 | 33 | 0 | 33 |
| DEL TESORO | Maestro | Nacional | 22.432 | 18.260 | 180 | 21 | 159 |
| EXTERIOR | Maestro | Nacional | 25.364 | 17.794 | 93 | 0 | 93 |
| MERCANTIL | Maestro | Nacional | 62.836 | 26.399 | 582 | 0 | 582 |
| R4 | Maestro | Nacional | 4.649 | 3.017 | 12 | 0 | 12 |
| NACIONAL DE CRÉDITO | Maestro | Nacional | 97.027 | 72.804 | 417 | 31 | 386 |
| PLAZA | Maestro | Nacional | 14.207 | 9.550 | 36 | 3 | 33 |
| PROVINCIAL | Maestro | Nacional | 78.208 | 43.246 | 100 | 0 | 100 |
| SOFITASA | Maestro | Nacional | 25.918 | 22.729 | 112 | 0 | 112 |
| VENEZOLANO DE CRÉDITO | Visa | Superefediva | 826 | 693 | 87 | 32 | 55 |
| VENEZUELA | Maestro | Nacional | 270.152 | 180.495 | 1.074 | 122 | 952 |

1/ Ubicados fuera de las agencias.

2/ Ubicados dentro de las agencias.

ANEXO N° 3
Beneficios adicionales sin costos para el tarjetahabiente

| Bancos | Franquicia | Nivel | Franquicia | Banco |
|------------|------------|------------|--|---|
| 100% BANCO | Visa | 2, 4 | - | Atención telefónica a través del centro de atención al cliente, las 24 horas del día, los 365 días del año; 100% Banco Internet; emisión de tarjetas adicionales con establecimiento de límite de acuerdo a la conveniencia del titular. |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | - | |
| ACTIVO | Visa | 1, 2, 3, 4 | - | Pago de tarjetas a través de la dirección electrónica www.bancoactivo.com ; recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico; envío de SMS al momento de realizar las compras. |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | |
| AGRÍCOLA | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | - | Atención telefónica por los números 0212-208.8930 / 208.8931 / 208.8932, las 24 horas del día, los 365 días del año. |
| BANCAMIGA | Visa | 2 | - | Consulta de saldos, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bancamiga.com ; servicio de atención telefónica por los números 0500-TUBANCA (0500-882.2622) / 0501-TUBANCA (0501-882.2622) y por el (+58) 212-626.2300 si se llama desde el exterior. |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | |
| BANCARIBE | Visa | 1, 2, 3, 4 | Seguro de accidente de viajes. | Consulta de saldos, movimientos y pagos, a través de los canales electrónicos y banca por Internet en la página web www.bancaribe.com.ve ; atención telefónica por el número 0500-BANCARIBE (0500-226.2274) y por el (+58) 212-954.5777 si se llama desde el exterior. |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | Global Service; MasterSeguro de viajes; servicio de asistencia de viajes; MasterSeguro de autos; asistencia personal; protección en cajeros automáticos en caso de robo; MasterAssist Black; inconveniencia de viajes; protección de equipaje; certificado Schengen. | |
| BANESCO | Visa | 1, 2, 3, 4 | - | Consulta de saldos, movimientos y pagos, a través de BanescOnline o del Centro de Atención Telefónica 0500-BANCO24; consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta a través de BanescOnline y BanescoMóvil; servicio de mensajería de texto para información sobre los movimientos realizados con la tarjeta; disponibilidad para realizar avances de efectivo en cajeros automáticos y banca telefónica; aceptación nacional; posibilidad de domiciliación de servicios básicos y gestionar requerimientos a través de BanescOnline sin tener que ir a la agencia. |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | - | |
| BANFANB | Mastercard | 2, 4 | - | Consulta de saldos, movimientos y pagos, a través de los canales electrónicos y la página web www.banfanb.com.ve . |
| BANPLUS | Visa | 2, 3, 4 | - | Atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año; envío de SMS por transacciones; consulta por la página BANPLUS ONLINE; centro de asistencia al cliente; avance de efectivo contra límite de crédito rotativo, concediéndose hasta 36 meses para pagar, disponible para los tarjetahabientes con cuenta en BANPLUS, montos máximos a otorgar: Visa 2 Bs 200.000, Visa 3 Bs 500.000, Visa 4 Bs. 775.000 y MasterCard 1 Bs 100.000, MasterCard 2 Bs 200.000, MasterCard 3 Bs 500.000 y MasterCard 4 Bs 775.000. |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | |
| BFC | Visa | 1, 2, 3, 4 | Tramitación para el reemplazo de tarjeta de crédito. | Estados de cuenta detallados; avances de efectivo en cajeros automáticos y a través de Internet; acceso gratuito a BFC en línea; tarjetas suplementarias para familiares; reposición de tarjeta en caso de robo o extravío. |
| | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | Tramitación para el reemplazo de tarjeta de crédito; servicio de asistencia telefónica MasterCard Global Service. | |
| BDT | Visa | 1, 2, 3, 4 | - | Tecnología chip, la más alta tecnología de seguridad transaccional; libertad, comodidad y confianza en cualquier lugar y a cualquier hora; domiciliación de pagos de servicios públicos y privados (electricidad, CANTV, televisión por cable, telefonía celular, servicios de internet, entre otros); uso de crédito adicional a la tarjeta a través de extrafinanciamiento que no afecta el límite de la tarjeta de crédito del Banco Digital de los Trabajadores y que permite adquirir bienes y servicios en los establecimientos afiliados a sus puntos de venta, dirigido a tarjetahabientes titulares de las tarjetas de crédito del Banco Digital de los Trabajadores (no aplica para tarjetahabientes suplementarios y la tarjeta "Cédula del Vivir Bien", con financiamiento rotativo a corto plazo). |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | |
| CARONÍ | Visa | 1, 2, 3, 4 | - | Servicio de atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año; envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicite; mensajería de texto. |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | - | |

4 1 S 4 0

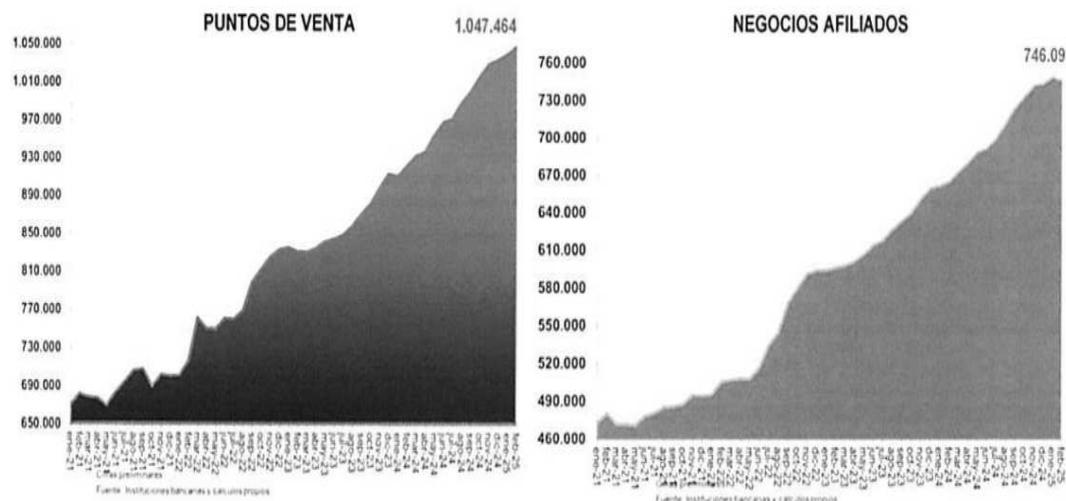
| Bancos | Franquicia | Nivel | Franquicia | Banco |
|---------------------|------------|------------|--|---|
| DEL SUR | Visa | 1, 2, 3, 4 | - | Pago de tarjetas a través de la dirección electrónica www.delsur.com.ve y en la red de agencias; acceso a los estados de cuenta digitales en la página web; atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año a través del número 0501-999.9999; confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS. |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | - | |
| DEL TESORO | Visa | 1, 2, 3, 4 | - | Atención personalizada en agencias y vía telefónica a través de los números 0500 BTESORO (0500-283.7676) y 0800BANCA00 (0800-226.2200); consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta a través de Internet en la dirección electrónica www.bt.gob.ve ; emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien". |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | - | |
| EXTERIOR | Visa | 1, 2, 3, 4 | - | Notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nexo Mensaje; traspaso de efectivo hacia la cuenta en el Banco Exterior de hasta el 100% del límite de las tarjetas de crédito Visa y/o Mastercard, a través de EXTERIOR Nexo en Línea y Nexo Móvil; avances de efectivo en cajeros automáticos de las redes Suiche 7B (Cenexus y Cirrus); clave secreta para avances de efectivo (no aplica para tarjetas virtuales); unidad especializada antifraude; domiciliación de pago de servicios; atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nexo Telefónico por el número 0212-508.5000; consulta de saldos, movimientos y pagos de tarjetas a través de EXTERIOR Nexo en Línea en la página web www.bancoexterior.com |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | |
| MERCANTIL | Visa | 1, 2, 3, 4 | - | |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | - | |
| NACIONAL DE CRÉDITO | Visa | 1, 2, 3, 4 | Seguro de accidente de viajes; seguro de automóviles alquilados; seguro médico de emergencia; centro de asistencia Infinite Gateway; Concierge personal; programa premios Visa Infinite Rewards; acceso al sitio web de Visa Infinite; servicios especiales para ejecutivos de negocio; seguro de pérdida de equipaje; seguro de demora de equipaje; garantía extendida; protección de compras; Centro de Asistencia Global. | Adelanto de efectivo a través de los cajeros automáticos, banca telefónica y red de oficinas BNC; transferencias de efectivo en cualquiera de las cuentas activas BNC; asesoría calificada y personalizada. |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | Global Service; MasterSeguro de viajes; servicio de asistencia de viajes; MasterSeguro de autos; asistencia personal; protección en cajeros automáticos; MasterAssist Black; inconveniencia de viajes; protección de equipaje. | |
| PLAZA | Visa | 1, 2, 3, 4 | - | Centro de atención telefónica las 24 horas del día y consulta de información vía Internet en la dirección electrónica: www.bancoplaza.com . |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | - | |
| PROVINCIAL | Visa | 1, 2, 3, 4 | Servicio de asistencia de viajes | Nivel 1: Programa de Provimillas; domiciliación de facturas de servicio; línea de crédito instantánea; adelanto de efectivo tarjeta de crédito suplementaria; seguro de accidente; reposición inmediata de tarjeta de crédito; servicio de asistencia de emergencia relacionada con la tarjeta. Nivel 2: Todos los beneficios de la tarjeta clásica y, además, seguro de automóviles rentados; servicio de asistencia de viajes. Nivel 3: Todos los beneficios de la tarjeta dorada y, además, atención telefónica exclusiva; Priority Pass; seguro médico de exceso. Nivel 4: Todos los beneficios de la tarjeta platinum. |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | Global Service; MasterSeguro de viajes; servicio de asistencia de viajes; MasterSeguro de autos; asistencia personal; MasterAssist Black; inconveniencia de viajes; protección de equipaje. | |

| Bancos | Franquicia | Nivel | Franquicia | Banco |
|-----------------------|------------|------------|---|--|
| SOFITASA | Visa | 1, 2, 3 | Seguro de accidentes de viajes (Nivel 1, 2 y 3); seguro de alquiler de vehículos internacionales (Nivel 2 y 3); asistente en viajes y seguro médico de emergencia (Nivel 3). | Acceso vía Internet al servicio de consulta de facturaciones, pagos y consumos, a través de la página web www.sofitasa.com ; programa de Sofipuntos que se acumulan por pagos y consumos; atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año, a través del número 0500-SOFITEL; mensajería informativa por SMS. |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | Seguro de accidentes de viajes (Nivel 1, 2, 3 y 4); MasterSeguro de alquiler de autos internacionales (Nivel 2, 3 y 4); Concierge (Nivel 3 y 4); MasterAssist Plus (Nivel 3); personal asistente (Nivel 4). | |
| VENEZOLANO DE CRÉDITO | Visa | 1, 2, 4 | Respaldo y servicio de Visa a nivel nacional; seguro de accidentes de viaje en medios de transporte: USD 1.000.000,00 (solo nivel 4); Centro de asistencia al cliente: Venezuela 0800-100.2167. | Reposición automática de la tarjeta, al reportar su pérdida vía telefónica; emisión de tarjetas suplementarias; avances de efectivo; posibilidad de domiciliar el pago de servicios públicos y privados con cargo automático a la tarjeta de crédito; asistencia telefónica sin cargo, por el Centro de Servicios Telefónicos y fácil acceso para realizar sus transacciones, las 24 horas del día, a través de la página web www.venezolano.com ; consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta acumulativos hasta por 12 meses; pagos en línea; programar pagos con la función Agenda de Pagos, a través de BVCmóvil y Vtexto; consultar saldos, montos y fecha de pago; pago de cuotas mensuales; solicitud de avances de efectivo con cargo a la tarjeta y abono automático en la cuenta; para mayor seguridad, posibilidad de bloqueo y activación de tarjeta para utilizarla en cualquier canal a través del Centro de Servicios Telefónicos o de cajeros automáticos y consulta de saldo en la red Supercajero del Venezolano de Crédito Centro de Servicios Telefónicos: 0501-mibanco / 0212-203.5300 / *BVC para Movilnet y Movistar. |
| | Mastercard | 1, 2, 3 | Nivel 1 y 2: Respaldo y servicio de MasterCard a nivel nacional; MasterSeguro de viajes al cancelar boletos aéreos con la tarjeta (ciertas condiciones de MasterCard aplican). Nivel 3: MasterAssist: asistencia de emergencia para el titular, su cónyuge e hijos dependientes, cuando viajen a una distancia de 160 kms. o más de su casa; MasterAssist Plus (opcional): servicio para el titular y su grupo familiar cuando viajen a una distancia de 160 kms. o más de su casa, que incluye: asistencia de emergencia médica con cobertura por 60 días de viaje, costos de viaje de familiar por emergencia, traslados médicos, repatriaciones y gastos de hotel por convalecencia, entre otros; MasterSeguro de viajes: al pagar boletos de transporte terrestre, marítimo o aéreo con la tarjeta; MasterSeguro de autos: cobertura para alquiler de autos hasta 31 días, cuando el alquiler es pagado con la tarjeta; Concierge: servicio exclusivo ofrecido para obtener información de entretenimiento, viajes, servicios ejecutivos y de compras en Venezuela; MasterCard Global Service: asistencia telefónica para consultas y ayuda, las 24 horas del día, a través del número 0800-1-002-902, cuando se llame desde Venezuela. | |
| VENEZUELA | Visa | 1, 2, 3 | - | Consulta de saldos, movimientos y pagos de tarjetas; domiciliación de facturas de servicios; solicitud de efectivoclave con cargo a la tarjeta y abono automático en cuenta a través de los canales electrónicos; uso de crédito adicional a la tarjeta a través de financiamiento especial (Credicompra, Compra de Saldo, Credicash, Pagos de Impuesto SENIAT) que no afecta el límite de la tarjeta de crédito; las tarjetas sociales "Cédula del Vivir Bien" y "Cédula del Vivir Bien Pensionado" están exoneradas del pago de la cuota por emisión del plástico y conceden financiamiento especial (Credicompra); la tarjeta de crédito no vence; servicio de asistencia telefónica para emergencias, reclamos y sugerencias las 24 horas del día, los 365 días del año a través del número 0500 MICLAVE (0500-642.5283). |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | - | |

(1) Tarjetas propias del banco, solo pasan por sus puntos de venta.

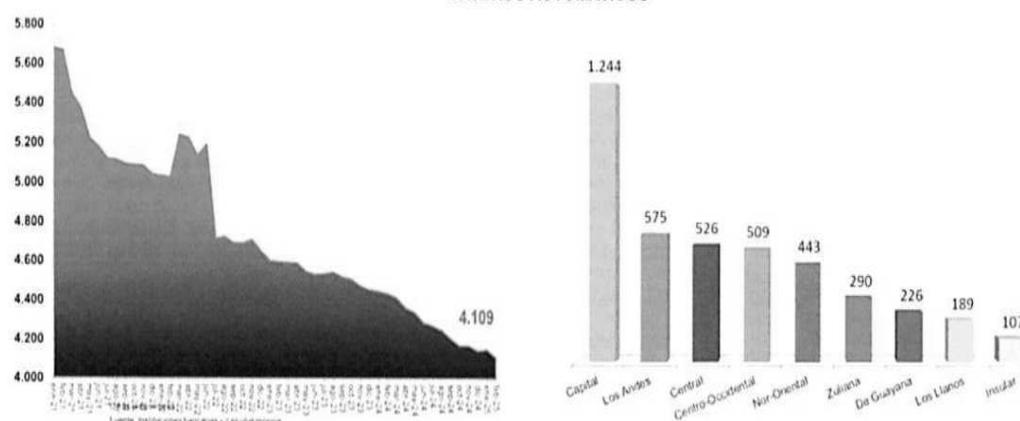
ANEXO N° 4

NÚMERO DE POS Y NEGOCIOS AFILIADOS



ANEXO N° 5

CAJEROS AUTOMÁTICOS



Caracas, 10 de abril de 2025.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

| | | |
|--|--|--------|
| A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO | <p>1. Tasa activa estipulada durante el mes de marzo de 2025 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.</p> <p>2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de marzo de 2025, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.</p> | 59,36% |
| B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO | <p>1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de abril de 2025.</p> <p>2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de abril de 2025; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.</p> | 60,00% |
| | <p>3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de abril de 2025.</p> | 17,00% |
| | | 3,00% |

Caracas, 10 de abril de 2025

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.



Luis Alberto Pérez González
Primer Vicepresidente Gerente

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DFI

AÑO CLII - MES VII

Número 43.108

Caracas, lunes 14 de abril de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.